



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00188-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ISLENA ROA PINTO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes sumas y conceptos:

1) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.378.891) que corresponden al Capital contenido en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578, con fecha de suscripción Quince (15) de Marzo de 2018.

1a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Cuatro (4) de Octubre de 2018 hasta el día Cuatro (4) de Octubre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1b) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.378.891) que corresponden al Capital contenido en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578, desde el Cinco (5) de Octubre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

1c) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.366.612) que corresponde a "Otros Conceptos" contenidos en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578.

La demandada fue notificada en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio; sin manifestación alguna, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ISLENA ROA PINTO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$500.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.